

Rad: 11001400303420200028100 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE 2021.

Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

Lun 6/12/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

DEMANDADOS: ANA ROSA GARNICA DE SALAZAR.

RADICADO : 11001400303420200028100

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.983 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 240.121, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente correo adjunto en formato PDF el recurso de reposición que se interpone en contra del auto del 11 de noviembre de 2021, por medio del cual el Despacho ordenó emplazar a la demandada con base en el Decreto 1073 de 2015.

Por último, respetuosamente pido al Despacho que acuse recibo del presente mensaje de datos.

Atentamente,

--

FIRMA ORIGINAL-EN MENSAJE DE DATOS.
JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.
T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
REFERENCIA : CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN
PERMANENTE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

DEMANDADOS: ANA ROSA GARNICA DE SALAZAR.

RADICADO : 11001400303420200028100

ASUNTO : SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto del 11 de noviembre de 2021, por medio del cual el Juzgado ordenó el emplazamiento de la demandada, lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO

Mediante auto del 11 de noviembre de 2021 el Juzgado ordenó el emplazamiento de la demandada, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Dentro del término de ejecutoria, el suscrito efectuó una solicitud de aclaración, la cual fue resuelta mediante auto del 30 de noviembre de 2021.

El artículo 285 del Código General del Proceso, en lo pertinente dispone lo siguiente:

“(…) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el auto del 30 de noviembre de 2021, el cual fue notificado en el estado electrónico del 1° de diciembre de la misma anualidad, el juzgado resolvió la solicitud de aclaración interpuesta, por lo tanto, a partir de la notificación de esa providencia, comenzó a correr el término de ejecutoria de la providencia principal, es decir, del auto del 11 de noviembre, el cual vence hoy 6 de diciembre de 2021, termino dentro del cual se presenta el presente recurso.

II. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del presente recurso de reposición, solicito al Despacho que **REFORME** el párrafo 6° de su providencia, y como consecuencia de ello, ordene a la secretaria del Juzgado que elabore el correspondiente edicto.

De igual manera, solicito que el juzgado **REVOQUE** el párrafo 7° en lo concerniente a que la parte demandante debe aportar el directorio telefónico del Municipio, y que el emplazamiento deberá hacerse en la dirección que aparezca relacionado en ese libro.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

A. EL DESPACHO COMISORIO ORDENADO POR EL JUZGADO

PRIMERO: En la providencia objeto de impugnación, el Juzgado resolvió lo siguiente:

“En este punto resulta pertinente recordar la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., del citado Decreto:

“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho”. (Subraya el Juzgado).

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua (Reparto), para que sirva elaborar el edicto y fijarlo en la Secretaría.”

SEGUNDO: El artículo en comento, señala que el Juzgado emplazará a los demandados de los que se desconoce el domicilio para ser notificado. La manera de hacer el emplazamiento se hace de la siguiente forma:

- Fijando un edicto en la secretaria del Juzgado que conoce del proceso.
- Fijando un edicto en la puerta del predio del bien.
- Haciendo una publicación en un medio de radiodifusión del lugar a donde pertenece el predio.
- Publicación del edicto en un medio de amplia circulación.

Nótese que la manera de emplazar conlleva el cumplimiento de todas las anteriores actividades.

TERCERO: Es importante aclarar que, a cargo del Despacho solo está la elaboración del edicto, en lo demás, la parte demandante se encarga de hacer las respectivas publicaciones y de fijar el edicto en la puerta del predio. Por lo tanto, el auxilio que el despacho está solicitando a los juzgados de Cagua resulta que no es relevante.

CUARTO: De igual forma, se reitera que ningún funcionario deberá trasladarse al predio para fijar el edicto en el mismo, toda vez que la carga de la notificación recae en cabeza del demandante.

QUINTO: Respecto a las comisiones, el artículo 37 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.”

De la lectura de la norma, se desprende que el Despacho comisorio procede cuando: (i) el juez que conoce un proceso no puede realizar la diligencia o (ii) necesita ayuda para adelantarla. Eso implica que, si el juez puede efectuar por sí solo la labor, no hay lugar a acudir a la figura del Despacho Comisorio.

SEXTO: Ahora bien, la elaboración y fijación del edicto, le corresponde a la secretaria del juzgado que conoce el proceso, puesto que el mismo cumple con la función de comunicar la existencia del proceso a las personas que tengan interés en él, por tanto, los datos que este incorporados en la publicación deben corresponder a su despacho, con el objetivo de que concurran al proceso en debida forma, si a bien lo tienen.

SÉPTIMO: Por último, me permito acompañar un edicto elaborado recientemente por otro despacho judicial de la ciudad de Bogotá, donde se puede observar la forma en que fue elaborado el edicto dando aplicación a la norma especial.

B. FRENTE AL DIRECTORIO TELEFÓNICO DEL MUNICIPIO DE COGUA

En el párrafo 7° de la providencia recurrida, el Despacho ordenó lo siguiente:

*“Una vez realizado esto, la parte actora deberá publicarlo en periódico y a través de radiodifusora; así mismo, tendrá que allegar copia del directorio telefónico de la **municipalidad**, y de figurar la demandada en el citado libro, remitirá copia del edicto a la dirección indicada.” (Negrillas fuera del texto)*

Pues bien, tal y como se mencionó en la solicitud de aclaración, el municipio de Cogua desde hace años no cuenta con un directorio telefónico, según la información suministrada vía telefónica. Con el fin de obtener una respuesta formal del Municipio, se envió un correo electrónico por medio del cual se pidió el directorio telefónico. Dicho correo fue acompañado con la solicitud de aclaración al juzgado.

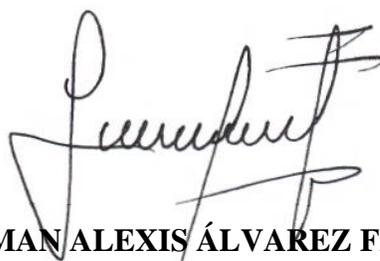
Sin embargo, a la fecha la Alcaldía no ha dado respuesta a la solicitud efectuada por correo electrónico, circunstancia que como se mencionó anteriormente ya fue corroborada telefónicamente, donde manifestaron la inexistencia de este directorio.

SOLICITUD

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho que **REFORME** el numeral 6° del auto el 11 de noviembre de 2021, y como consecuencia de lo anterior, ordene a la secretaria del juzgado que se sirva elaborar el edicto emplazatorio, con el fin de surtir lo antes posible la notificación del demandado.

SEGUNDO: De igual forma, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** la orden impartida, relacionada con que se debe aportar el directorio telefónico del Municipio, y que el emplazamiento deba hacerse en la dirección que aparezca en ese libro.

Atentamente,



JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO

C.C. No. 1.018.438.983

T.P. No. 240.121 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel (601) 2820670

EDICTO

El Juzgado Cincuenta y ocho (58) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015:

EMPLAZA A:

JOSE RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO, para que en el término de tres (3) días contados a partir la fijación del presente Edicto en la secretaría de este Juzgado, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto de 28 de junio de 2018, mediante el cual se admitió la demanda de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, promovida por GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

NOMBRE DEL EMPLAZADO:	JOSE RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO
NATURALEZA DEL PROCESO:	Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
No. DE RADICACIÓN:	110014003076 20200103400
DEMANDANTE:	Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.
DEMANDADO:	JOSE RICARDO HERNÁNDEZ CHOLO
JUZGADO:	Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 3 complejo Kayser tel. 2820670
CORREO ELECTRÓNICO	Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le designará curador *ad – litem*, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda.

Publíquese el presente Edicto por una vez, en un diario local de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad.

El presente EDICTO se fija por el término de tres (3) días en la Secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2021.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

Martha Isabel Osorio Martinez

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e80db0f1e0f3efae6cb52f77d5e898aa942374783c78c2097e9a48b1
3196f90b**

Documento generado en 08/11/2021 07:49:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**